

5.ª ADJUDICACIONES PROVISIONALES

Para la adjudicación provisional del aprovechamiento objeto de licitación será condición indispensable la exigencia por la Mesa del Certificado Profesional correspondiente, a que se alude en las normas anteriores.

De la adjudicación provisional acordada se dará cuenta a la Jefatura Provincial del correspondiente Servicio Forestal, dentro de los cinco días siguientes al de realización de la misma.

6.ª ADJUDICACIONES DEFINITIVAS

De la adjudicación definitiva se dará cuenta a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días, señalados anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

En el caso de que sacado a licitación un aprovechamiento forestal no concurriera a la misma ningún profesional que reúna las condiciones establecidas en las normas anteriores, así como en el de que, aun concurriendo uno o varios de éstos, no se formulara el ofrecimiento que alcance el precio índice establecido anualmente por este Ministerio para cada producto forestal, podrá la Entidad propietaria del monte, a tenor del artículo 271 del citado Reglamento, adjudicarse el aprovechamiento, efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio que sirvió de tipo para la enajenación, y en el segundo, el precio equivalente a la postura máxima ofrecida. En ningún otro caso podrá la Entidad propietaria del monte adjudicarse los aprovechamientos, salvo los casos en que, sin sujeción al trámite de subasta, pudiera dimanar de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 38 y en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes.

Las Entidades propietarias de los montes que, por no ofrecer los licitadores precio igual o superior al señalado como índice, hubieren ejercido el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligadas, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a poseedores de Certificado Profesional, acorde con la naturaleza del aprovechamiento.

7.ª MODIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Si anunciada la licitación no pudiera adjudicarse el aprovechamiento por falta de concurrentes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, si la entidad propietaria no hubiere ejercitado la facultad de adjudicarse el aprovechamiento, a que se alude en el citado artículo 271 del Reglamento, se procederá a anunciar la segunda licitación en iguales condiciones que lo hicieron en la anterior.

De resultar desiertas las segundas licitaciones, podrá anunciarse, si lo desea la Entidad propietaria, la tercera, con la modificación del tipo licitatorio que juzgue procedente la Jefatura del Servicio Forestal, procurando armonizar los intereses económicos de las entidades propietarias con la buena conservación de los montes.

También podrá acudirse al concierto directo previsto en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

8.ª DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas tendrán carácter complementario de los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

9.ª DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN

Queda derogada la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952, salvo la norma doce, sobre adjudicaciones directas de aprovechamientos maderables y leñosos. Asimismo quedan derogadas la Orden ministerial de 31 de enero de 1953 y la de 31 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Vicente Civera Santos.

Con esta fecha y antigüedad para todos los efectos del día 23 de julio último, se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Vicente Civera Santos, con destino en el Juzgado Municipal número 4 de Valencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., R. Oreja.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara renunciante al Secretario de la Justicia Municipal don Teodoro Lerones García.

Con esta fecha, accediendo a lo solicitado por don Teodoro Lerones García, Secretario de cuarta categoría de la Justicia

Municipal con destino en el Juzgado de Paz de Lejona (Vizcaya), se le declara renunciante en el expresado cargo, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., R. Oreja.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Justa Torres Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Con esta fecha, y por tiempo no inferior a un año, se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a doña Justa Torres Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1962.—El Director general, P. D., R. Oreja.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.